





DEL CALLAO, adjudicada al postor **CONSORCIO BRUCELAS 140**, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro;


Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N°001-2022-OCI/5355-SOO de fecha 15 de marzo de 2022 enfocado a la calificación efectuada por el órgano de las contrataciones a la oferta de un postor para la ejecución del saldo de obra. El órgano de control, a través de su documento de orientación capítulo II, literal c), señala que, como consecuencia del procedimiento realizado por el órgano encargado de las contrataciones, ha puesto en riesgo la transferencia e idoneidad del referido proceso, ocasionando una afectación al principio de legalidad con la que deben regirse los actos de la administración pública. Por ello, concluye que considerando la situación adversa presentada en la aplicación del cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano de Control Interno recomienda se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar el logro del objetivo previsto;


Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones – OSCE, a través del Oficio N° D000690-2022-OSCE-SIRE de fecha 06 de mayo de 2022, remite el Dictamen CD N° 214-2022/DGR-SIRE de fecha 03 de mayo de 2022, en el cual informa los resultados de la acción de supervisión, efectuada a la contratación directa para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", donde informa que la acción realizada por la entidad con respecto a la aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye un riesgo de incumplimiento normativo, afectando a la causal de la contratación directa de "contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", consignada en el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley, y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento;


Que, mediante Informe N° 259-2022-GRC/GA de fecha 27 de junio de 2022, la Gerencia de Administración remite el Informe N° 3016-2022-GRC/GA-OL de fecha 22 de junio de 2022, por el cual, la Oficina de Logística solicita la nulidad de los actos administrativos emitidos en la aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el procedimiento de selección por la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IEI N° 140, en el AA. HH El Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", a razón a las precisiones, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Interno y el Órgano Supervisor de las Contrataciones;


Que, mediante Informe N°868-2022-GRC/GAJ de fecha 28 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que para la emisión de la opinión legal es necesario se sustente los siguientes puntos: 1.- Que, sustente la declaración de nulidad referente del procedimiento de selección de contratación directa de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IEI N° 140, en el AA. HH El Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; a fin de determinar la norma a aplicar e indique hasta que etapa se retrotraerá. 2.- Que, sustente de acuerdo a la opinión N° 246-2017/DTN de la OSCE, si corresponde a la entidad al advertir vicios de nulidad del procedimiento de selección correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad. 3.- Que, sustente las actuaciones a realizar sobre el Acuerdo de Consejo Regional N°005 de fecha 23 de febrero de 2022, que aprueba la contratación directa para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la IEI N° 140, en el AA. HH El Golfo, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";


Que, mediante Informe N° 3141-2022-GRC/GA-OL de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a las precisiones, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Interno y el Órgano Supervisor de las contrataciones del Estado, a través del Oficio N°001-2022-OCI/5355-SOO y Dictamen CD N° 214-2022/DGR-SIRE concluye que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; se deberá: 1.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-OEC-GORECALLAO** para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH EL GOLFO, DISTRITO DE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 546
Fecha: 06.11.2022



VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°005 de fecha 23 de febrero de 2022, por trasgresión del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado u en consecuencia la aplicación del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley de Contrataciones y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. 2.- Recomendamos retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°009-2017-Region Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3. -Informar al órgano competente para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.



Que, mediante Informe N°885-2022-GRC/GAJ de fecha 04 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 001-2022-OEC-GORECALLAO-1 para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", debiéndose retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°009-2017-Region Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 001-2022-OEC-GORECALLAO-1 PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

Que, el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección";



Que, el numeral 44.2 del Art. 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones – OSCE, a través del Dictamen CD N° 214-2022/DGR-SIRE de fecha 03 de mayo de 2022, señala que se emitió el Acta de Calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2017-REGION CALLAO, en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se procedió a descalificar al proveedor FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, a razón que el representante legal no acredita su capacidad legal establecidas en las bases; al respecto, del precitado dictamen indica que el Gerente General de FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, ha demostrado su representación legal a través del certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP; por lo que, el OSCE manifiesta que la acción adoptada por la Entidad, respecto a la aplicación del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye un riesgo de incumplimiento normativo lo cual afectaría la configuración de la causal de la "contratación directa derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", consignada en el literal l) del artículo 27 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

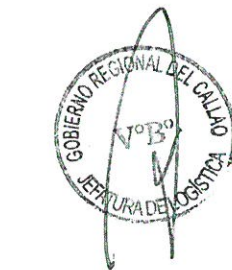


Que, también mediante Informe de Orientación de Oficio N°001-2022-OCI/5355-SOO de fecha 15 de marzo de 2022 enfocado a la calificación efectuada por el órgano de las contrataciones a la oferta de un postor para la ejecución del saldo de obra, el órgano de control, a través de su documento de orientación capítulo II, literal a), señala que, con el Certificado de Vigencia ha quedado acreditado que la Junta General designó al señor Pedro Abdel Falcón Guerra como representante de la empresa "Falcón Consultores y Constructores SRL, en su calidad de Gerente General otorgándole facultades para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la persona jurídica, así mismo, se verificó que la propuesta técnica (oferta) fue suscrita por el señor Pedro Abdel Falcón Guerra, en su condición de representante según el Certificado de Vigencia mencionado. Por los hechos antes expuestos, se evidencia que la calificación realizada por el Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC),

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. J. S. J. / Fecha:

06.07.2022



argumentando que el certificado de vigencia presentado no señala que el presentante legal del postor tenga facultades en representación de actos y trámites derivados de procedimientos de selección no se condice con el requisito previsto en las bases integradas referido a la capacidad legal; por lo que concluye que, considerando la situación adversa presentada en la aplicación del cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del estado, el órgano de control interno recomienda se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar el logro del objetivo previsto

Que, mediante Informe N° 3141-2022-GRC/GA-OL de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Logística informa lo siguiente:

De lo expuesto, se entiende que la presunta vulneración a la normativa se ha suscitado en las actuaciones efectuadas por la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, en la aplicación de la normativa del cumplimiento de las condiciones para la contratación directa en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; debiendo efectuarse en estricto cumplimiento de ellas.

▪ Con el Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

▪ Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.

▪ Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha: 06 JUN 2022

pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.

Por ello, es necesario la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-OEC-GORECALLAO, dado que estos se han realizado contraviniendo a las normas esenciales del procedimiento, al no cumplir con las condiciones para efectuar un proceso excepcional por CONTRATACIÓN DIRECTA, en consecuencia corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-OEC-GORECALLAO para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N°005 de fecha 23 de febrero de 2022, por trasgresión del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado u en consecuencia la aplicación del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en ese contexto, la Oficina de Logística ha advertido que los actos expedidos para la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2022-OEC-GORECALLAO-1 para la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", se han realizado contraviniendo a las normas esenciales del procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en consecuencia la aplicación del literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y en el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a razón de las deficiencias en la calificación de la oferta de la empresa "Falcón Consultores y Constructores SRL en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2017-REGION CALLAO. En esta medida, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección, siendo que en el presente caso, retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°009-2017-Region Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella";

Que, respecto al plazo que se otorga en el caso de advertir vicios de nulidad del procedimiento de selección para que se puedan pronunciarse, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad; es preciso, indicar que mediante Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 18 de abril de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones se ha declarado desierto el procedimiento de Contratación Directa N° 001-2022-OEC-GORECALLAO-1, por lo que, no existe otros postores según orden de prelación, con lo cual no correspondería solicitar pronunciamiento respecto a la nulidad;

Que, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.

06 JUN 2022

parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del mismo TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:


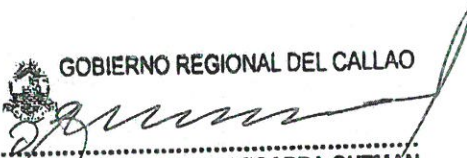
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO por la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA IEI N° 140: EN EL AA. HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°009-2017-Region Callao (Primera Convocatoria), en cumplimiento del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 06 JUN 2022